

ACC/829250/ DOC/624542/

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

21861 SANTIAGO, 08 ENE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/ VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 24.11.2015, don Sebastián Sáez Rees, en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N° 21994, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión Chiloé-Gamboa. Tramo 3", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 12989, de fecha 05.04.2016.

2° Que por medio de carta ingreso SEC N° 1076, de fecha 16.01.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 1525, de fecha 20.01.2017, Sistema de Transmisión del Sur S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en cinco subtramos, la que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta N° 17188, de fecha 31.01.2017, resultando la conformación del "Subtramo 1", "Subtramo 2", "Subtramo 3", "Subtramo 4" y "Subtramo 5".

3° Que a través carta ingreso SEC N° 11809, de fecha 30.05.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 15933, de fecha 17.07.2017, Sistema de Transmisión del Sur S.A. solicitó la división del Subtramo 4 de la solicitud de concesión correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Chiloé-Gamboa. Tramo 3", en dos subtramos, procediéndose a dividir materialmente dicho subtramo de la solicitud de concesión definitiva en los dos subtramos expuestos por la peticionaria, esto es, "Subtramo 4.1" y "Subtramo 4.2".

4° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 19867, de fecha 28.08.2017, Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicitó la rectificación del "Subtramo 4.2" de la solicitud de concesión correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Chiloé-Gamboa. Tramo 3".

5° Que mediante oficio ORD. N° 18913, de fecha 20.09.2017, esta Superintendencia, solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de rectificación, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

6° Que a través de carta ingreso SEC N° 23268, de fecha 04.10.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 26478, de fecha 09.11.2017 Sistema de Transmisión del Sur S.A. subsanó la información requerida por este servicio.

7° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

8° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

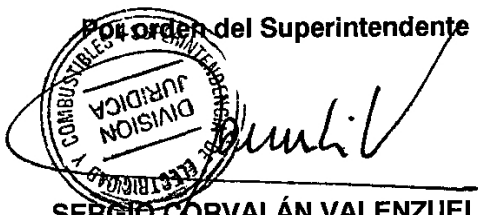
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada Sistema de Transmisión del Sur S.A., referida al "Subtramo 4.2" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión Chiloé-Gamboa. Tramo 3".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NMM/INE/BAO/inb

STS_Línea de Transmisión Chiloé-Gamboa. Tramo 3. Subtramo 4.2_inb_19867_Res_Adm_Def_rect_inb_03.01.2018

Distribución:

- Representante legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A.
Isidora Goyenechea N° 3621, piso 20, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (19867, 23268, 26478).

Caso Times: 429613.